

# La educación en contexto de encierro

## Education in prison context

Myriam Patricia Adorno Villamayor

Universidad Columbia del Paraguay - mpatriciadorno@gmail.com

### Resumen

Este artículo versa sobre **la educación en contexto de encierro**, tiene como objetivo delimitar el marco jurídico y el marco pedagógico de la educación en este contexto especial y así fomentar un debate crítico y objetivo en relación al tema. Es importante enfatizar el rol que cumple la educación, en la rehabilitación y reinserción social y familiar de las personas privadas de libertad. Independientemente al deber del Estado de velar por los derechos de las personas privadas de libertad quienes, estando en ese contexto, deberían de gozar de los derechos primordiales (a la salud, a la alimentación, a la calidad de vida, a la educación, etc.), los efectos positivos de una educación formal o no formal, se pueden observar en los cambios en la personalidad del condenado, y en la mejoría de sus relaciones con los demás, lo que, a su vez, incentiva al condenado a seguir mejorando. A continuación, se desarrollará a través de distintos puntos de interés, un abordaje situacional de la educación en contexto de encierro a nivel nacional, los programas educativos implementados como políticas públicas, los marcos jurídicos normativos y las investigaciones realizadas hasta el año 2016 complementada con datos obtenidos del MJ a través del Sistema de Acceso a la Información pública.

**Palabras clave:** educación, contexto de encierro, personas privadas de libertad, políticas públicas

### Summary

This article addresses the issue of education under imprisonment context, and the main goal is to establish the legal and didactic framework for the education in prisons, in order to promote a critical and objective debate in relation to the subject. Independently of the duty of the Government to ensure the rights of persons deprived of liberty who, in that context, should enjoy the primary rights (health, food, quality of life, education, etc.), The positive effects of a formal or non-formal education can be observed in the changes in the personality of the condemned person and in the improvement of his relations with the others, which in turn encourages the prisoner to continue improving. The above mentioned will be developed through different points of interest, through a situational approach to education in the context of deprivation of liberty at a national level, the educational programs implemented as public policies, normative legal frameworks and research conducted until 2016, complemented with data obtained from the Ministry of Justice, through the Public Information Access System.

**Keywords:** education, prison context, persons deprived of liberty, public policy

Recibido: 20/03/2018

Aceptado: 29/04/2021

## Introducción

Partiendo de la base de que la educación es un derecho humano ampliamente reconocido en los instrumentos internacionales y con rango constitucional, por lo que debe ser garantizado a todas las personas, sin importar la condición y sin ninguna excepción considerando que todos los seres humanos son sujetos de derechos y el Estado adquiere en ese sentido una especial posición de garante respecto a los derechos de los privados de libertad.

Las personas en contexto de encierro tienen el derecho inalienable a una educación de calidad, así como los que están fuera de la prisión, sin discriminaciones ni limitaciones. En este sentido, el espacio educativo se convierte en el espacio más privilegiado para el resguardo de la condición del ser humano y el aseguramiento de la restitución de la ciudadanía a través de un proyecto de vida sostenible obtenido a través de la educación formal y laboral durante la privación de libertad.

Al hablar de contexto de encierro, es bueno resaltar ciertos factores que le son inherentes y que deben ser considerados al momento del abordaje del estudio de este submundo: el hacinamiento y la falta de políticas públicas efectivas entre otros factores hacen de la reinserción social un ideal y que el cumplimiento del objetivo constitucional de las penas sean una utopía. En este sentido, la educación debe ser entendida como un factor positivo en los procesos de reinserción social.

Ahora bien, muy alejados de sus ideales se encuentran los centros penitenciarios que si bien ofrecen algunas posibilidades de educación a las personas privadas de libertad al que como se verá no todas acceden, se puede sumar otras características alejadas de lo ideal: mala calidad de vida, hacinamiento así como la vulneración de otros derechos humanos fundamentales.

De esta manera, la cárcel es el lugar en el cual terminan aquellas personas que, en su mayoría, no han gozado plenamente de educación, trabajo, salud, vivienda y otro tipo de garantías y derechos los cuales deben estar garantizados por el Estado. En tal sentido, la educación es un derecho humano fundamental y esencial para poder ejercitar todos los demás derechos y que tiene como fin el desarrollo integral del sujeto, proporcionándole herramientas para su reinserción a una vida sin delinquir.

Las instituciones educativas que funcionan en los centros penitenciarios desarrollan sus actividades en un campo de tensiones permanentes, generadas no solo por la particularidad de su alumnado sino por un difícil contexto de funcionamiento en el que priman las cuestiones de seguridad interna por sobre todas las cosas.

Todo ello exige de los profesionales de la educación en contexto de encierro un profundo compromiso con la población a la que dirigen sus acciones. Para ello, el educador debe tener bien definido: ¿Quién es? (identidad) y ¿A quién se dirige? (funciones/destinatarios), de manera a lograr un impacto en los educandos o reeducandos.

Según los datos obtenidos del Informe de Gestión del Ministerio de Justicia y Trabajo, correspondiente al periodo 2013 – 2015 (último informe publicado vía web) y del Censo Penitenciario realizado en el año 2013, develan el bajo nivel académico de las personas privadas de libertad, por tanto, bien podría pensarse que la falta de educación, ya sea formal o no formal, es uno de los factores predisponentes para la comisión de hechos punibles sumados a la condición socioeconómica entre otros factores.

Este dato resulta alarmante pero a la vez interpela y llama a visualizar la importancia de la función de la educación dentro y fuera del contexto de encierro, tanto como en medio de prevención de la criminalidad como medio en los programas de reinserción para lograr el retorno social del condenado a una vida sin delinquir.

Entonces, es preciso hacerse el siguiente cuestionamiento: ¿Se cumple el fin constitucional del derecho al acceso a la educación, dentro del contexto de encierro?

Está por demás decir, que la educación en contexto de encierro debería ser fundamental y garantizada a fin propiciar espacios para la readaptación de los privados de libertad considerando que el analfabetismo reduce de manera considerable las posibilidades de acceso al campo laboral en el medio libre.

La realidad es que la educación constituye un privilegio para aquellos que logran acceder a ella en ese contexto, donde la violación de los derechos humanos se ve vulnerada por parte del Estado quien es el garante de los mismos.

Suena a ironía pero es una realidad: la falta de calidad de vida, falta de oportunidades, hacinamiento, entre otros factores hacen de los establecimientos penitenciarios espacios de “especialización criminal”, que lo alejan de los postulados constitucionales del fin de la pena convirtiendo en utopía la readaptación del condenado a una vida sin delinquir.

Como se mencionó, la educación es un derecho humano de rango constitucional garantizado para todos los ciudadanos privados o no de libertad, aunque los contextos son diferentes este derecho es igual para todos y el Estado debe trabajar en políticas públicas que propicien el acceso efectivo y obligatorio a la Educación en el contexto de encierro.

A continuación, se presentará brevemente la problemática de la educación dentro de los Centros Penitenciarios así como los obstáculos, fortalezas y debilidades, haciendo un análisis de la demanda educativa.

### **Una problemática real.**

Existe un número importante de adolescentes en conflicto con la ley penal reincidentes privados de su libertad además de la población penitenciaria de adultos cuya cifra mantiene un aumento sostenido y constante, es así que según el último censo penitenciario del Ministerio de Justicia y Trabajo

(2013), considerando que en el año 2018, se ha iniciado un proceso de Censo el cual no fue concluido, sin embargo, las estadísticas en lo referente a nivel de educación de las personas privadas de libertad es alarmante.

La aplicación de la figura jurídica de la prisión preventiva de manera poco objetiva, es otro de los factores que colabora al hacinamiento en las cárceles. Esto es debido a la fallas del sistema judicial que desembocan en graves violaciones de los Derechos Humanos de los privados de libertad por la falta del control de cumplimiento de la ley penal así como el incumplimiento de las directrices de las internaciones, en materia de personas privadas de libertad (Reglas de Beijing, Reglas de Bangkok, Directrices de Riart y Reglas de Mandela).

El informe de Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (MNP) del año 2015, manifiesta cuanto sigue:

*“La población adolescente privada de libertad se constituye hasta el día de hoy en un sector vulnerado principalmente por quien debería de ser el principal garante de sus derechos, el Estado Paraguayo.”*

La reincidencia es una problemática poco abordada por políticas públicas efectivas desde el ámbito integral y si a esto se suma un tímido abordaje de las políticas de reinserción y un sistema educativo con una malla curricular no ajustada a las necesidades del contexto, hacen que esta situación se acentúe en sentido negativo.

Ahora bien, la problemática de cómo enfocar la educación en contexto de encierro no solo atañe a la población adolescente en infracción con la ley penal sino también a la población penal de adultos sin olvidarnos del papel fundamental de los docentes.

En lo concerniente a la adecuación curricular según las necesidades especiales que surgen del contexto en el que se desarrollan, sobre estos puntos el informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), expresa cuanto sigue:

*“Se registraron avances respecto a las tasas de escolarización en el CEI en comparación al alcanzado fuera de él, sin embargo aún no se logran los estándares necesarios para lograr procesos de reinserción social y económica óptimos. Resulta una falencia el hecho de no contar con programa de capacitación laboral u oficios acordes a la necesidad de la población adolescente, ya que la según las Reglas de las Naciones Unidas se debe dar a los adolescentes la oportunidad de realizar un trabajo en lo posible remunerado que fortalezca su proceso de reeducación y posterior reinserción.”*

Según el MNP, en el Centro Educativo Itauguá (CEI) se encuentran adolescentes cuya situación jurídica no está definida, a esto hay que adicionar el alcance limitado a los programas de capacitación laboral que son finalmente las herramientas para abrir las puertas a la reinserción social sin olvidar la falta de interés de las personas privadas de libertad para participar de los programas.

Al hablar de personas privadas de libertad adultas la situación es agravada por el hacinamiento, la mala calidad de vida, el consumo de drogas y la reincidencia.

Por otra parte, hay una realidad que sucede cuando el procesado o condenado, sale en libertad e intenta reinsertarse, la sociedad lo rechaza y estigmatiza volviendo así en muchos casos al círculo de la delincuencia.

Teniendo en cuenta la argumentación brevemente expuesta deviene la importancia del análisis de los factores que limitan o posibilitan la accesibilidad a la educación en contexto de encierro, ya sea formal o no formal, entendiendo que la educación, en los casos de analfabetismo, puede ser tenida como un factor criminológico importante.

Si se aplica el concepto de educación formal con énfasis en habilidades blandas dentro del contexto de encierro podría darse como un elemento que ayude a la reinserción del privado de libertad, todo esto sin alejarnos del deber del Estado de velar por los derechos de las personas privadas de libertad y de los ciudadanos en general.

### **La situación carcelaria... ¿Una realidad poco conocida o ignorada?**

La cárcel o el encierro como una organización de una institución es una modalidad denominada por Goffman (1984) "instituciones totales o cerradas", cuyo fin es el control de los sujetos, el cual se logra mediante la deconstrucción de los signos identitarios de las personas a través de la homogeneización, la masificación, la clasificación y el despojo de todos los derechos, incluso el de la educación que es imprescindible para todas las personas.

La vida cotidiana de las personas privadas de libertad se caracteriza por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en la cual la seguridad interna es prioritaria y por lo tanto toda actividad allí desarrollada está atravesada por esta característica. Estas condiciones determinan que la intimidad sea prácticamente nula (los individuos están expuestos a una vigilancia continua), y que no existan límites que establezcan espacios diferentes para dormir, trabajar, recrearse. Las visitas son controladas, hay inhibición y/o restricción de contactos con el exterior, las actividades son generalmente colectivas y obedecen a rutinas programadas que masifican a los individuos, las necesidades individuales se manipulan y los sujetos son objeto de tratamientos de sometimiento y humillación.

Ahora, Michel Foucault (1998) refiere con respecto a la genealogía de las cárceles desde una perspectiva de las relaciones de poder: la unión del aparato disciplinario con el aparato pedagógico en función de "corregir al delincuente", instalándose así la concepción de "tratamiento", fuertemente vinculada a un enfoque en el que el sujeto se concibe como alguien anormal, que porta una patología a tratar. Desde el siglo XVIII hasta hoy, estos principios se han mantenido como matriz organizadora de los establecimientos penales.

Sin embargo, en la actualidad, la situación carcelaria o contexto de encierro ha cambiado. La cárcel ya no constituye dispositivo para la corrección y

rehabilitación de las personas privadas de libertad para ser reinsertadas en la sociedad, sino que, la cárcel actual se ha transformado en "depósito de personas"; depósito que contienen a los expulsados, impidiendo así para cualquier tipo de vida social.

Desde la antigüedad la idea de "cárcel" estaba asociada a castigo o pena como sufrimiento. Si bien estos conceptos fueron evolucionando a través del tiempo, hoy en día el Estado es responsable de velar por los derechos humanos de las personas privadas de libertad que se encuentran bajo su custodia en post de su reinsertión a la sociedad y a una vida sin delinquir, buscando un "castigo más humanizado" pero la realidad es otra, los establecimientos penitenciarios son "depósitos humanos" de aquellos que no han podido adaptarse al cumplimiento de las leyes y quienes cumplen la pena impuesta por la ley penal en un ambiente de hacinamiento, promiscuidad, miseria que no ayudan en nada al proceso de reinsertión social al que el Estado se obliga mediante sus leyes y ratificación de instrumentos internacionales en materia vinculante.

Scarfó (2013) refería: *"La cárcel es el lugar en el cual terminan aquellas personas que, en su mayoría no han tenido educación, trabajo, salud y ningún tipo de garantías. El sistema los genera y excluye, forjando sus propios mecanismos que responden a una lógica del poder que impera en ese momento"*.

En la perspectiva moderna, la cárcel debe ser considerada como un medio para que el privado de libertad modifique sus actitudes y conductas pasando a ser de "interno o recluso" a "reeducando", hay un cambio en el paradigma de la visión del privado de libertad cumpliendo de esta manera con los postulados constitucionales que versan al respecto.

Siguiendo a Foucault, las prisiones son instituciones complejas, omnidisciplinarias que abarcan todas las dimensiones del hombre privado de libertad.

Los derechos humanos en las instituciones penitenciarias por lo general son causal de violaciones de estos derechos por parte del Estado quien convierte al victimario en víctima penitenciaria, por ello hay toda una revolución que busca insertar el paradigma de la humanización de las penas a través de políticas públicas efectivas en vistas a la reinsertión social y busca la disminución de la reincidencia.

En esta línea de pensamiento, según resultados de investigaciones y experiencias de profesionales y la aplicación de metodologías de enseñanza en estos contextos, se destaca la importancia de la educación en el proceso de reinsertión o integración social del privado de libertad.

La educación en contextos de encierro funciona como una institución dentro de otras instituciones que son las penitenciarías y los centros educativos, cuya lógica de funcionamiento condiciona a la primera, no sólo en los aspectos pedagógico-didácticos sino en los que se refieren a la distribución del poder. Además, al responder a distintas dependencias gubernamentales la

comunicación muchas veces podría verse afectada y debilitada por la falta de articulación interinstitucional.

Es necesario trabajar en criterios comunes para la implementación de los programas educativos en las penitenciarías y centros educativos, para evitar impedimentos formales que podrían obstaculizar el normal desarrollo de las actividades académicas. Por ejemplo, se puede citar la falta de valoración del espacio educativo, que conduce a la generación de un clima negativo. Estas realidades hacen que las actividades vinculadas a la educación en contexto de encierro se vean afectadas y reguladas por la estructura administrativa vertical y rígida de la institución carcelaria, donde el trabajo y la participación están condicionados por las mismas normas de seguridad. Es decir, el espacio educativo que de por sí representa una realidad compleja, y a esto hay que sumarle la contexto y la seguridad interna.

Aun así, se puede pensar que, desde dentro del contexto de encierro, el espacio educativo podría ser un lugar propicio para pensar una sociedad más incluyente y más justa, en la cual se pueda valorizar a las personas como "sujetos de derechos".

En este sentido, el Estado debe hacer respetar, proteger, cumplir e identificar obstáculos buscando el desarrollo de las 4-Aes (Adaptabilidad, Aceptabilidad, Accesibilidad y Asequibilidad) y el organismo encargado es el Ministerio de Educación y Ciencias quien a su vez, articula interministerialmente con los distintos niveles y modalidades educativas y con otros organismos del Estado (Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, etc.) y con las Organizaciones No Gubernamentales.

Entonces, es necesario destacar que, para articular y garantizar el derecho a la educación es inevitable la voluntad política, que en la mayoría de los casos no se refleja satisfactoriamente por la poca visibilidad de interés ante esta realidad.

Ante esta situación, resulta importante mencionar las cuestiones vinculadas al presupuesto, los recursos, la infraestructura y la gestión para la articulación y la garantía del derecho a la educación en el ámbito carcelario, que sigue siendo un tema en discusión en el ámbito político.

En el sistema educativo existe como un proceso de proyección humana y social del sujeto, enmarcada en un derecho esencial en la vida de toda persona. Ese derecho como principio primordial orienta las acciones de los actores de la educación. Es decir, se debe ser garante del derecho a la educación ya que éste es un derecho humano que promueve, por sobre todas las cosas, la integración social. Esta acción convierte a la práctica educativa – cultural, como afirma Scarfó (2005), en un *"componente insoslayable de la construcción social y co-producción de subjetividad, ya que ella tramita el abordaje de conocimientos, distribuye el capital cultural, socializa y asocia saberes, incorpora actores, teje vínculos... La educación así entendida se hace un imperativo de inscripción, construcción de identidad, pertenencia y lazo en las sociedades humanas"*.

El Estado como garante de derecho debe asumir el compromiso para la inserción socio – cultural de las personas privadas de libertad. Y ello se lo puede conseguir si se apuesta a una educación liberadora.

Al respecto, Paulo Freire (1972) sostiene que *"lo importante, desde el punto de vista de la educación liberadora y no "bancaria", es que, en cualquiera de los casos, los hombres se sientan sujetos de su pensar, discutiendo su pensar, su propia visión del mundo, manifestada, implícita o explícitamente, en sus sugerencias y en la de sus compañeros. Porque esta visión de la educación parte de la convicción de que no puede ni siquiera presentar su programa, sino que debe buscarlo dialógicamente con el pueblo, y se inscribe, necesariamente, como una introducción a la pedagogía del oprimido, de cuya elaboración él debe participar"*.

Entonces, la integración y participación en los procesos educativos y culturales en el interior de la prisión o en contexto de encierro, permiten que la persona privada de su libertad o condenado valide el espacio educativo para dedicar a su formación.

Sin dudas algunas se puede apreciar el espacio de formación en contexto de encierro como un aspecto determinante de proyección social, humana, cultural y vivencial, donde los internos o personas privadas de libertad pueden hallar razones para seguir intentando la configuración de una vida plena, sin caer en desaliento y la marginación.

Ahora bien, Maeyer (2008) afirma que la educación de las personas privadas de su libertad puede ayudar a revertir las concepciones y prácticas carcelarias y aportar elementos que puedan sobrellevar su vida en prisión y desarrollar algunas alternativas para la inclusión social posterior menos desventajosas. Lo que lleva a esbozar un pensamiento interesante: La importancia de la educación como herramienta efectiva en los procesos de reinserción fortaleciendo la autoestima, los vínculos familiares y otros.

La educación en los establecimientos penitenciarios denota un escenario complejo, de tensión permanente y a causa del contexto inclusive peligroso para los docentes o facilitadores.

Ahora bien, en el abordaje educativo se busca tener impactos positivos en mejorar las condiciones de vida en contexto de encierro y desarrollar competencias prácticas (oficio, conocimientos, actitudes) que puedan aplicar fuera del encierro y permita a los internos acceder a un trabajo o a una capacitación superior, el abordaje educativo debería incluir no solo al recluso sino también a sus familias, a los agentes penitenciarios y al conjunto de profesionales que trabaja en la institución (Maeyer, 2008).

La educación de jóvenes y adultos en situación de encierro también requiere desarrollar un enfoque individualizado y adaptado a las exigencias del contexto. Al igual que con otros adultos, no hay dos internos con las mismas aptitudes, intereses o conocimientos previos. Para atender las necesidades de cada individuo, los programas deben ser flexibles e individualizados, aunque esto no

significa renunciar al trabajo en grupo (UNESCO, 2008). Esto implica, entre otras cosas, una evaluación de los estudiantes en el momento de entrada a la institución (Maeyer, 2008).

En cuanto a los contenidos de la enseñanza, las áreas que deberían abarcarse en los centros educativos en contexto de encierro principalmente son: alfabetización, relaciones entre la educación bilingüe básica y la formación profesional, comunicación y cambios de actitudes. Se tendrían que utilizar diferentes medios y estrategias de aprendizaje como bibliotecas, clubes de lectura, teatro, artes visuales, actividades físicas, periódicos, paneles de información, materiales suplementarios de lectura, radio, televisión, vídeo, películas, entre otras (UNESCO, 1995). A esto, actualmente habría que agregar los recursos informáticos e Internet. De acuerdo con Maeyer (2008) las bibliotecas podrían desempeñar un papel esencial en la organización de la educación permanente en centros penitenciarios, no solo como servicio de distribución de libros y de consejos, sino también como espacios culturales y de apoyo a la formación.

En el Primer Encuentro Regional Latinoamericano de Educación en Prisiones (UNESCO, OEI, 2008) se arribaron a las siguientes conclusiones y recomendaciones las cuales a pesar del paso de los años siguen vigentes:

- Se reconoce a la educación como un derecho de hombre y mujeres en situación de encierro.
- Se requiere el abordaje político y pedagógico distinto, apto para enfrentar las desigualdades materiales y simbólicas que inciden sobre esa condición. Siendo dos los principios centrales: la educación integral y la participación social y familiar en actividades educativas.
- La educación en las cárceles no sólo debe estar dirigida a los reclusos sino a todos los vinculados (guardias, familiares de los reclusos, profesionales externos, etc.) Estos grupos deben ser actores del proceso educativo.

### **Marco jurídico normativo de la educación en contexto de encierro**

El Paraguay ha firmado y ratificado los instrumentos legales internacionales en materia de Derechos Humanos que garantizan las condiciones en las que se debe dar el cumplimiento de la ejecución de pena.

Estas normas internacionales y regionales e iniciativas en materia de Derechos Humanos contemplan además el derecho a la educación en establecimientos penitenciarios. En este sentido las actividades de las Naciones Unidas, se han concentrado en dos aspectos: que los reclusos tienen un derecho humano básico a la educación y que esta educación debe abarcar los aspectos mental, físico social y espiritual (integralidad). (UNESCO, 1995)

El contexto de la Educación Penitenciaria está fundamentado en el artículo 73 de la Constitución Nacional que establece el derecho a la educación integral y permanente, la erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo como objetivos permanentes del Sistema Educativo.

En esa misma línea de pensamiento, se encuentra como antecedente la Ley 210/70 “Ley Penitenciaria”, la cual ya abordaba en su capítulo VIII lo referente a la acción pedagógica como pilar fundamental del sistema penitenciario estableciendo la educación obligatoria para los internos analfabetos y se trazaba como objetivo la obtención de grado académico secundario o técnico para los demás.

Como dato resaltante se puede mencionar que en esta Ley se reconoce que la educación constituye un factor importante dentro del tratamiento penitenciario en vistas a la reinserción.

Ahora bien, el Código de Ejecución Penal (Ley 5162/2014), un calco de la Ley 210/70 - en su artículo 17 numeral 2 versa el postulado constitucional referente al objeto de las penas (la reinserción social y la protección de la sociedad) y en su Capítulo VIII dispone lo referente a la Educación de las personas privadas de libertad en concordancia con el artículo 73 de la Constitucional Nacional.

Un artículo muy interesante en lo que respecta al objeto del estudio de este trabajo es el artículo 159 y 160 los cuales establecen la obligatoriedad de la educación para los internos analfabetos y para aquellos que no han completado la Educación Escolar Básica.

Como ya se mencionó, este postulado de obligatoriedad de la educación no sólo se encuentra establecido para los privados de libertad si no también es un postulado constitucional el cual garantiza el derecho a la Educación y como se ve sea cual sea su contexto, aun así más adelante se observará en los gráficos estadísticos que existe un porcentaje interesante de personas analfabetas privadas de libertad de lo que se puede concluir que hay una ineficaz aplicación de políticas públicas en este sentido.

El artículo 160 del CEP, citado constituye una llave en el sentido que busca eliminar las barreras excluyentes del contexto en el cual se desempeña la educación en los establecimientos penitenciarios, por lo tanto vincula articuladamente políticas públicas en materia de Educación que atañen no solo al Ministerio de Justicia sino también al Ministerio de Educación y Ciencias quienes deben trabajar de manera conjunta en este sentido.

Ahora bien, la Ley General de Educación establece que la educación general básica establece entre sus objetivos: [...] brindar acceso al sistema educativo nacional a las personas privadas de su libertad en establecimientos carcelarios; [...] ayudar a la adquisición de conocimientos básicos para orientarse en la realidad, conocer sus leyes e integrarse creativamente a ella; [...] capacitar laboralmente a aquellas personas que no cursaron la educación escolar básica o, que habiendo cumplido con la misma, desean mejorar su preparación; y, [...] desarrollar aptitudes y promover valores que permitan respetar los derechos humanos, el medio ambiente y participar activamente en la búsqueda del bien común (art. 76 inc. c, d, e, f, LGE)

Por su parte, el Código Penal también refiere al objeto de las penas en su artículo 3° haciendo una reproducción del postulado constitucional ya citado estableciendo así las bases del principio de prevención especial y prevención general.

Toda la legislación nacional citada se engloba en el postulado del artículo 20 en concordancia con el artículo 73 de la Constitución Nacional, versan sobre el objeto de las penas estableciendo que la finalidad de estas es la readaptación de los condenado y la protección de la sociedad y sobre el derecho a la Educación respectivamente, ahora bien, ¿Cuáles son las políticas públicas implementadas para el cumplimiento de este postulado constitucional?

La Política de Educación de personas jóvenes y adultas 2011-2024 que el Ministerio de Educación y Ciencias de Paraguay viene implementado desde el año 2011 contiene un plan especial educativo denominado “Educación de Personas Jóvenes y Adultas: *Ñamyendy Tata- Encendemos fuego*”. En esta política se entiende por educación en contextos de encierro a las acciones formativas y educacionales que se brindan en espacios donde las personas se hallan privadas de su libertad, como las penitenciarías, los centros educativos de adolescentes y el hospital neuropsiquiátrico. En la elaboración de esta política participaron personas privadas de libertad (mujeres y hombres, adultos y adolescentes) y personas transgénero privadas de libertad.

La política pública de Educación Permanente tiene como población general toda persona mayor de quince años de edad que sea paraguaya o se encuentre en jurisdicción nacional y que todavía no haya satisfecho todas sus necesidades de aprendizaje y, entre la población destinataria se encuentran las personas privadas de libertad, así como sectores poblacionales que históricamente fueron excluidos del goce de sus derechos y con los cuales la educación de personas jóvenes y adultas asume un compromiso de reivindicación, concienciación y emancipación específicas.

Uno de los objetivos estratégicos es ampliar la cobertura en los servicios de alfabetización, Educación Básica Escolar, Educación Media y formación profesional, garantizando condiciones adecuadas para el acceso, la permanencia y la culminación oportuna de las diversas poblaciones, poniendo especial énfasis en aquellas en situaciones de vulnerabilidad. Uno de los retos de la política es la educación en contextos de encierro, reconociendo que “la propuesta de educación en contextos de encierro colisiona en forma permanente con las realidades de las instituciones carcelarias”.

Se menciona que el desarrollo de la educación en contextos de encierro entra en conflicto con la estructura carcelaria, que no se percibe la suficiente conciencia por parte de las personas que trabajan en cárceles acerca de la importancia de la educación para la población y, sobre todo, la educación como derecho humano. También señala que como la educación en contextos de encierro se desarrolla según la malla curricular y la estructura de la Educación Escolar Básica, la Educación Media y la formación profesional, no está pensada específicamente para la población privada de libertad.

A continuación, se exponen datos que responden a relevamiento y procesamiento de informes y publicaciones realizados por los organismos estatales responsables del área de estudio así como de entrevistas.

Al mes de agosto de 2020, la población penitenciaria ascendía a 13.368 personas privadas de libertad, distribuidas en 18 establecimientos penitenciarios.

Poniendo de ejemplo, el centro penitenciario con mayor capacidad de albergue es la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, el cual se encuentra sobre pasado en su capacidad de albergue, (oficialmente declarada: 1530 cupos) y al cierre del mes de agosto se encontraban albergadas 2464, de las cuales aproximadamente el 45% cuenta con una situación jurídica definida. Esta situación en el marco de los parámetros internacionales que miden la capacidad poblacional de los establecimientos penitenciarios califican a este centro penitenciario en estado de sobrepoblación crítica, así como al 77,8% del total de Establecimientos.

La cifra de privados de libertad mantiene un aumento sostenido y constante (aún con la aplicación de medidas de descongestionamiento del Sistema Penitenciario aplicadas en el marco de la Emergencia Sanitaria por Covid-19, la cual contribuyó significativamente a alivianar el hacinamiento penitenciario pero aún así la situación general se mantiene).

Ahora bien, juntamente con el hacinamiento surge la problemática de la falta de oportunidades de estudio o trabajo dentro del lugar de reclusión sumados a la mala calidad de vida convirtiendo a los establecimientos penitenciarios en universidades del crimen, alejándolas de su objetivo constitucional: La readaptación del condenado a una vida sin delinquir.

Ahora bien, en el área de Educación, según el informe de gestión del Ministerio de Justicia (2013-2015), se procedió a la articulación y extensión de la cobertura brindada por el Ministerio de Educación en los diversos programas a nivel nacional así como la firma de convenios con universidades privadas que ofrecen carreras de Derecho, Psicología y Contabilidad para las personas privadas de libertad, esto en lo que refiere a la Educación Formal.

Por otra parte, en el área de tecnicaturas y mandos medios se han firmado convenios con el IGA (Instituto Gastronómico de las Américas), el SNPP (Servicio Nacional de Promoción Profesional), el SINAFOCAL así como también con el IPA (Instituto Paraguayo de Artesanía).

Para poder arribar a una conclusión es necesario visualizar algunos indicadores condicionantes de la población penitenciaria que influyen directamente para poder determinar las causales no solo de la criminalidad si no que sirven como punto de partida para la elaboración de Políticas Públicas que puedan ser eficaces en materia de educación en contexto de encierro que manera a cumplir con el fin constitucional de la pena utilizando a la educación como uno de los pilares fundamentales en este proceso.

Analizando, la condición de las personas privadas de libertad a partir de las características socioculturales, psicosociales y educativos, según datos obtenidos del 2.º Censo Penitenciario realizado por el Ministerio de Justicia (2013) el promedio de edad de la PPL es de 32 años en los varones y 36 años en las mujeres, siendo la constante la de 22 años (2.º Censo Penitenciario – 2013).

Respecto a la Educación el 16 % de la población penitenciaria no lee ni escribe, lo cual se encuentra muy por encima del promedio nacional de 4.6 % además un 36 % tiene la primaria incompleta, lo cual permite definir la falta de educación formal como uno de los factores predisponentes al crimen (Censo /2013).

Si bien en perspectiva, las cifras parecerían estar muy por encima de la media hay que resaltar que estos resultados son teniendo en cuenta las manifestaciones de los encuestados.

Al abordar del tema de la Educación dentro de su lugar de reclusión según la encuesta publicada en el Informe de Gestión del Ministerio de Justicia (2013-2015), *un 79 % manifestó que desea estudiar y capacitarse para el trabajo...*

Es importante ver el grado de escolaridad alcanzado por las personas privadas de libertad el cual está vinculado íntimamente a los índices de deserción escolar y la falta de empleo.

Todo esto es importante para determinar la diversidad de grupos afectados y las necesidades específicas de cada grupo (mujeres, hombres, adolescentes, duración de la condena) y a partir de ahí en las etapas del cumplimiento de condena ir proporcionando programas educativos y laborales según estas características además de las vinculadas al grado de peligrosidad y otros.

En el año 2016, las actividades en el contexto de encierro se dieron inicio en el mes de marzo según lo publicado a través de redes sociales del MECDigital.

*“...El abordaje educativo actual en las instituciones penitenciarias ha significado un cambio sustantivo respecto a las prácticas educativas habituales en este contexto. Se han desarrollado diversas acciones tales como: el desarrollo de programas educativos (para jóvenes adultos), la dotación de textos y materiales, la construcción y mejoramiento de espacios físicos para el desarrollo de las clases, el equipamiento de salas, incluyendo la instalación de sistemas informáticos.*

*... se implementan los Programas de Educación Básica Bilingüe con Formación Profesional Inicial y Educación Media para Personas Jóvenes y Adultas que pueden darse en la modalidad presencial y semipresencial...”*

En el año 2016, según el portal del MEC han recibido su título 80 participantes de la Educación Básica Bilingüe para Personas Jóvenes y Adultas, y 33 jóvenes se graduaron como Bachilleres en Educación Media para Personas Jóvenes y Adultas, lo cual contrastando con la población penitenciaria total y los datos obtenidos del censo penitenciario demuestran la

deficiencia de las políticas públicas aplicadas por no poder alcanzar con efectividad los objetivos jurídicos normativos establecidos.

Según datos de la Dirección de Bienestar y Reinserción Social del Ministerio de Justicia, en el año 2019, egresaron 644 personas privadas de libertad de los programas Formales de Educación Básica y Educación Media para personas jóvenes y adultas privadas de libertad (4% del total de la población penitenciaria, cálculo realizado con datos extraídos del informe Estadístico del MNP, diciembre 2019)

Sin embargo, la Fundación Fe y Alegría, que también posee un programa de educación en contexto de encierro aprobado por el MEC e implementado en Centros Penitenciarios, en el año 2019, según el Anuario Institucional han alcanzado un total de 807 beneficiarios en 8 Centros Penitenciarios (ANUARIO-Fe y Alegría, 2019), una cifra por encima de lo visualizado en el informe de la Dirección de Bienestar y Reinserción Social.

En cuanto a la educación terciaria, únicamente el Centro Penitenciario Casa del Buen Pastor y la Penitenciaría Nacional de Tacumbú cuentan con oferta académica para los privados/as de libertad en las carreras de Derecho y Psicología en el Buen Pastor y Contabilidad y Psicología Social en Tacumbú.

Es importante mencionar que los programas de capacitación para la adquisición de habilidades para el trabajo ofrecidas en los Centros Penitenciarios por el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) del cual en el año 2019, egresaron de los distintos cursos un 786 personas privadas de libertad (apenas el 5% del total de la población al 20/12/2019) con una cobertura de oferta académica en el 72% del total de Centros Penitenciarios.

Por otra parte, el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral, también ofrece cursos de capacitación a las personas en contexto de encierro en tres Centros Penitenciarios con un total de 200 egresados en el año 2019 (1% del total de la población penitenciaria a diciembre 2019)

Una de las situaciones detectadas en las diversas franjas etáreas según se depende del informe de la Fundación Fe y Alegría -2012, es necesidad de las personas privadas de libertad de culminar las etapas de educación escolar básica y media, así como la formación en oficios para su inserción social, otro aspecto resaltante figura en torno a contenidos de formación sexual, educación en valores y educación cívica.

Estas respuestas fueron obtenidas de cuestionarios realizados por la Fundación a los educadores que prestan servicios dentro de las escuelas que funcionan en los Establecimientos Penitenciarios.

Para establecer políticas públicas efectivas es necesario considerar los puntos expuestos tanto por los privados de libertad como por los docentes quienes detallan cuales son las necesidades de según las diversas franjas etáreas siempre considerando y sin apartarse del contexto en el que se desarrollarán las actividades escolares.

Concluyendo, si se habla de Educación en contexto de encierro, el concepto de por sí agrupa una serie de acciones y sentidos dentro de este contexto que se caracteriza por que se exceden los procesos de enseñanza y aprendizaje e implican la posibilidad de tensiones internas que muchas veces finalmente dificultan para el buen desarrollo de la educación dentro del sistema carcelario así como la exposición de los docentes a situaciones de riesgo, sin embargo a la fecha no se han reportado casos de toma de rehenes a docentes en el contexto, por lo menos no en los últimos 5 años.

Estas prácticas que son consideradas como complejas, requieren considerar aspectos en la formación profesional de los docentes que se desempeñan en este tipo de establecimientos y que generalmente no están incluidos en los planes de estudio en el Plan curricular de Formación Docente: por un lado, una formación general sobre la educación de jóvenes y adultos y por otro, una formación específica vinculada a las particularidades del rol docente para este tipo de establecimiento sin dejar de lado sus peculiaridades, las características de los participantes y al funcionamiento y la lógica de las organizaciones penitenciarias en las que se encuentran estos espacios educativos.

Es por ello que, la educación debe de convertirse en un derecho efectivo dentro del contexto de encierro, que pueda abrir la puerta al reconocimiento de los demás derechos del privado de libertad que, en la gran mayoría de los casos, les han sido negados, ya sea dentro o fuera de la cárcel.

La educación sobre los Derechos Humanos, entonces, debe ser centro de una política pública educativa, ya sea como contenido y como perspectiva de acción, para todas las personas privadas de su libertad, que no sólo se pretenda reparar la ausencia anterior del Estado que empujó, en la mayoría de las veces, a esa persona a trasgredir la ley por falta de oportunidades y desigualdad social, sino también para que el sujeto se reconozca como portador de derechos y sea capaz de reducir su vulnerabilidad y en ese sentido, sepa defenderse ante situaciones difíciles, violentas y vejatorias de la cárcel.

Es pertinente mencionar que, a la hora de abordar la educación en contexto de encierro, se reflexione sobre la metodología y cómo se fortalece la educación en este contexto como derecho y no como un “beneficio” y que permita así ser llegar a un abordaje desde la formulación de política pública como una herramienta importante en los procesos de readaptación y reinserción social.

La política educativa implementada en contexto de encierro contempla los mismos programas educativos para personas jóvenes y adultas en el medio libre. Ahora, uno de los objetivos estratégicos debería contemplar la ampliación de la cobertura en los servicios de alfabetización, Educación Básica Escolar, Educación Media y formación profesional, garantizando condiciones adecuadas para el acceso, la permanencia y la culminación oportuna de las diversas poblaciones, poniendo especial énfasis en aquellas que se encuentran en

situaciones de vulnerabilidad poniendo especial atención es sus necesidades específicas.

Entonces, uno de los retos de la política pública en el ámbito de la educación en contextos de encierro: es el reconocimiento de que “la propuesta de educación en contextos de encierro colisiona en forma permanente con las realidades de las instituciones carcelarias”, por lo que se concluye que es importante el afianzamiento del trabajo entre las instituciones involucradas de manera a que se puedan subsanar los obstáculos para la aplicación de estas políticas.

Sin embargo, hoy en día la educación en contexto de encierro se desarrolla según la malla curricular y la estructura de la Educación Escolar Básica, la Educación Media y la formación profesional, y no está pensada específicamente para la población privada de libertad.

En este punto, la Unidad de Contexto de Encierro, dependiente de la Dirección General de Educación Permanente del Ministerio de Educación y Ciencia, sigue estando en deuda con la población penitenciaria en lo que respecta a la elaboración de una malla curricular que responda a las necesidades educativas de las personas privadas de libertad, tanto en los Centros Educativos como en los Establecimientos Penitenciarios de Adultos.

El Plan de Nacional de Desarrollo (PND) 2030 articulado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecen Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, estas acciones tienen una meta: “Universalizar la alfabetización en adolescentes y adultos

en la cual se podría inferir que se encuentra la población privada de libertad, más específicamente en la meta 4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

Sin embargo, el PND 2030 (el cual se encuentra en revisión), en el Eje Estratégico 1. Reducción de la Pobreza y Desarrollo al referirse a los grupos en situación de vulnerabilidad no contempla a las personas privadas de libertad.

Es necesario dar a la educación el lugar que le corresponde tanto fuera como dentro del contexto de encierro en lo que concierne a la formación del ciudadano y en el caso de los privados de libertad en la resocialización para vivir una vida sin delinquir y a su vez proporcionar herramientas para vivir en sociedad.

## Referencias

Foucault, Michel (1999) ***Vigilar y Castigar, Nacimiento de la prisión. Siglo XXI***, Editores. Erving Goffman (1998) ***Internados, ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales***, Amorrortu editores.

Scarfó, F. (2003). **El derecho a la educación las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos**. Revista IIDH (instituto Interamericano de Derechos Humanos)

López, Ximena (2014) Sistema penal adolescente en Paraguay. Diagnóstico jurídico y social. CDIA Observatorio de Políticas Públicas y Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Asunción, p. 45.

**Abriendo puertas al encierro** (2015) Realidad de adolescentes en privación de libertad en Paraguay.

**Constitución Nacional** (1992). Asunción- Paraguay .Ed. Librería El Foro S.A

**Ley General de Educación 1264/1998** (1998). Asunción, Paraguay

**Ley 210/70. Ley Penitenciaria** (1970). Asunción, Paraguay.

**Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley 1680/200**. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.

**Código Penal y Procesal Penal Paraguayo. Ley 1160/ 1997**. Asunción-Paraguay. Ed. Librería El Foro S.A.

**Código de Ejecución Penal- Ley 5162/2014**. Asunción – Paraguay. Ediciones Diógenes.

**Informe de Gestión del Ministerio de Justicia - 2013-2015**

[http://www.ministeriodejusticia.gov.py/application/files/8814/4422/9037/Informe\\_de\\_gestion\\_2013\\_-\\_2015.pdf](http://www.ministeriodejusticia.gov.py/application/files/8814/4422/9037/Informe_de_gestion_2013_-_2015.pdf).

**Guía Académica – Módulo: “JUSTICIA PENAL Y DERECHOS HUMANOS”** - Ministerio Público – 2017.

Graña – J.L. y Rodríguez M.J. (Año 2010) **Tratamiento Educativo y Terapéutico para Adolescentes Infractores**. Madrid.

**Informe de Monitorio y Seguimiento a Centros Educativos – Mecanismo de Prevención de la Tortura**

<http://www.mnp.gov.py/index.php/repository/informes-de-monitoreo-y-seguimiento/centros-educativos/func-startdown/167/>

**Segundo Censo Penitenciario** – Ministerio de Justicia

[http://www.ministeriodejusticia.gov.py/application/files/7914/3282/1796/Censo\\_Penitenciario.pdf](http://www.ministeriodejusticia.gov.py/application/files/7914/3282/1796/Censo_Penitenciario.pdf).

**Diario ABC Color** <http://www.abc.com.py/especiales/fin-de-semana/radiografia-a-las-prisiones-paraguayas-1579509.html>.

<https://www.facebook.com/MECDigital/posts/968596073175443:0>.

<https://www.mec.gov.py/cms/?ref=296857-educacion-en-contexto-de-encierro-educacion-de-adultos-y-primera-infancia>.

**Red de Educación entre Rejas** (2012) Fe y Alegría, Paraguay: Necesidades Educativas de las personas privadas de libertad. <http://www.feyalegria.org/sites/default/files/02%20Paraguay.pdf>.

**Instituto para el Desarrollo y la Innovación Educativa** (2011). Diagnóstico de Centros Educativos en Contexto de Encierro. Asunción, Paraguay.

**Instituto para el Desarrollo y la Innovación Educativa** (2009). Sistematización de experiencias de educación en centros penitenciarios de Paraguay. Asunción, Paraguay Instituto para el Desarrollo y la Innovación Educativa (2009).

**Educación en contexto de encierro en Paraguay.** Asunción, Paraguay. Fundación Santillana (2010) Las tecnologías de la información y la comunicación (tic) en la educación: Retos y posibilidades. Disponible en: <http://www.fundacionsantillana.com>. Leguizamón, L. y Barrios, A.

**Ministerio de Educación y Cultura (2012)** Política Pública de Educación de Personas Jóvenes y adultas. Dirección General de educación Permanente, Ministerio de Educación y Cultura. Asunción, Paraguay.